

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiuno (21) de enero de 2021.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.

1100140030-05-2020-00488-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO CASTILLO CAÑON.

Subsanada la demanda y, **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:** 

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A,** y en contra de **JORGE LEONARDO CASTILLO CAÑON**, por las siguientes cantidades:

## Pagaré 204004018688.

- **1.** Por la cantidad de **3.515,6646 UVR**, equivalentes a \$965.366,35 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 23 de febrero al 23 de agosto de 2020, representadas en el pagaré base de la acción.
- 1.1.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.
- **1.2** Por la cantidad de **\$ 3.109.974,48** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°.
- **1.3** Por la cantidad de **245.678,2416 UVR**, equivalentes a \$67.460.788,37 m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.
- **1.4.-** Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

#### 2.- Pagaré 02 02430476 02.

- **2.1** Por la suma de **\$1.536.093.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.
- **2.2** Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 29 de febrero de 2020,** calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.



**2.3** Por la cantidad de **\$ 86.348,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 2.1.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1798900**, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifiquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

## NOTIFÍQUESE,

## JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO Juez

### JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 Fijado hoy <u>22 de enero de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM

> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

> > Firmado Por:

#### JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# Código de verificación: 987b2dee1cf78befaa856d83b465da1d28212c8846ead025683d1073c2ce91c7

Documento generado en 21/01/2021 09:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica